



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00065-00
Demandante (s):	AURA CRISTINA MOLINA CÁRDENAS
Demandado (s):	VIMANA CONSTRUCTORES SAS, Representada legalmente por ERIKA BERNAL o quien haga sus veces.
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Apoderado:	MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL

Estando la demanda en trámite de admisión, se observan algunos defectos que se fundan en los siguientes aspectos:

Los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo, al igual que el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, a los que se debe dar cumplimiento, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión.

*Artículo 6. Demanda. “.....En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.**”*

Es decir no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, del envío de la demanda y sus anexos al demandado, **con su correspondiente constancia de recibido.**

Igualmente, en lo que respecta a las pretensiones las mismas deben radicarse con precisión y claridad, por lo que en la primera pretensión deberá establecer de forma separada y detallada los emolumentos prestacionales de los que busca reconocimiento, tal y como lo hizo en el acápite de hechos.

Deberá corregir las pretensiones segunda y tercera, pues de la redacción se desprende el pago de \$8.810.640 como sanción diaria, o ratificar que es su deseo plasmar la pretensión en esos términos.

Son estos los aspectos los que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá de un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

RECONOCER PERSONERÍA al(a) doctor(a) MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL, a términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f9e476adaf07487590f26c8591c351fc0e63d2633118579a3e7468af718185**

Documento generado en 13/05/2022 01:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>